Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluído expresamente en la disposición cuarta del arancel de aduanas y que su concesión debe hacerse per Orden ministerial expresa. Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de confirmidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Intercars-Nacoral, S. A.», de Zara-Primero.—Se autoriza a «Intercars-Nacoral, S. A.», de Zaragoza, a importar temporalmente unas arandelas comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-2751612, para unos iuguetes que se exportaron a Colombia y para su reexportación a dicho país como repuestos de los mismos. Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada da la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10959

ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia de la concesión de ré-gimen de reposición concedida a la firma «Ovosec, Sociedad Anónima», para la importación de hue-vos de gallina, por exportaciones previas de yema de huevo pasterizada en polvo y albúmina de hue-vo pasterizada en polvo o cristalizada, huevo entero en polvo pasterizado, yema liquida pasterizada y congelada, albúmina congelada y huevo entero con-gelado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Ovosec, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 1461/1970. de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), ampliado por Decreto 3619/1970, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22)

do» del 22), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 26 de mayo de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Ovosec, S. A.», por Decreto 1461/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), ampliado por Decreto 3619/1970, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22) para importación de huevos de gallina, por exportaciones previamente realizadas de yema de huevos de para de huevos de servicios de consensor de la firma de huevos destricada en consensor de la firma de huevos destricada en consensor de la firma de huevos de servicios de la firma de la fi ilina, por exportaciones previamente realizadas de yeina de intervo pasterizada en polvo y albúmina de huevo pasterizada en polvo o cristalizada, huevo entero en polvo pasterizado, yema líquida pasterizada y conservada con un 12 por 100 de sal, yema congelada pasterizada, albúmina congelada pasterizada y huevo entero congelado pasterizado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10960

ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Pascual S. R. C.». por Orden de 6 de noviembre de 1973, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Pascor, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Hermanos Pascual, S. R. C.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de polietileno, en granza, baja densidad, por exportaciones previamente realizadas de manufacturas plásticas de menaje y artículos de saneamiento de polietileno, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Pascor, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Pascual, S. R. C.», con domicilio en carretera de Logroño, 20, Zaragoza, por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Pascor, S. A.».

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de enero de 1975 hasta la fecha de la pre-

sente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

10961

ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se pro-rroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Unión de Fa-bricantes de Electrodomésticos, S. A.» (UFESA), para la importación de chapa de acero, clavias y termostatos, por exportaciones previas de planchas eléctricas eléctricas.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, S. A.» (UFESA), en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 1825/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio), ampliado por los Decretos 1231/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio) y 3158/1974, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de junio de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima (UFESA), por Decreto 1625/1970, y ampliaciones posteriores, para la importación de chapa laminada en frío, termostatos y clavijas-enchufes, por exportaciones previas de planchas eléctricas de planchas eléctricas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10962

ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Su-premó en recurso contencioso-administrativo segui-do entre don Miguel Angel Matute Duarte y la Ad-ministración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.534/1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Miguel Angel Matute Duarte, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada contra resolución del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1972, sobre multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 3 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil quinientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig y Pérez de Inestrosa en nombre y representación de don Miguel Angel Matute Duarte, en su calidad de Director de la revista «Gaceta Universitaria», contra resolución del Consejo de Ministros de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria de la Orden ministerial de Información y Turismo de cinco de abril del mismo año, por las que se impuso al recurrente la multa de cincuenta mil pesetas debemos declarar y declaramos prescrita la falta por la que ha sido sancionado el citado recurrente y ordenamos la devolución de la mencionada cantidad a los efectos procedentes, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará e nel "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa". lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

10963

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés tu-rístico» a la obra «Curso de Derecho administrativo turístico» (tomo I y tomo II), de José Fernández

Conocida por esta Subsecretaría la obra «Curso de Derecho administrativo turístico» (tomo I y tomo II), de José Fernández Alvarez, de conformidad con la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de Libro de interés turístico» a la obra anteriormente citada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10964

ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 18 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia entre doña Lucía Vicente Sánchez, representada y defendida por el Letrado señor Fernández Tobías, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 14 de mayo de 1968, sobre obligación de abastecimiento de agua a finca propiedad de la recurrente, se ha dictado el 18 de noviembre de 1974 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Failamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Vicente Sánchez, contra las resoluciones dictadas por el Director general de la Vivienda de once de marzo de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada que fué denegado de fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el Ministro del citado ramo, y nor las que se impone a la refecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el Ministro del citado ramo, y por las que se impone a la recurrente una multa de veinticinco mil pesetas, al no haber realizado las obras ordenadas en dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Delegación Provincial del Ministerio en Madrid, en la casa sita en la calle del Rayo, número 26, de la localidad de Getafe, y cuya ejecución también se reitera en aquellas resoluciones administrativas, las que, por tentes delegans deslarar y declaramos válidas y subsistentes tanto, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial, del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispues-to en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

10965

ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de febrero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Francisco Castañedo Camus, don Marcos Alonso Ruiz y don Angel Alonso Ruiz, recurrentes, representados por el Procurador don Angel Deleito Villa, bajo la dirección del Letrado don Manuel Montero Martín y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de mayo de 1968, sobre sanción, se ha dictado el 17 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice. dispositiva dice:

dispositiva dice:

*Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Castañedo Camus, don Marcos Alonso Ruiz y don Angel Alonso Ruiz, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre sanción a los recurrentes de cincuenta mil pesetas y diez mil por diversas infracciones en la construcción de viviendas en las que fueron promotores, debemos confirmar y confirmamos los extremos que deja sin efecto de la propuesta de resolución y el sobreseimiento, así como la sanción de cincuenta mil pesetas impuesta a los recurrentes por la emisión de las obras que motivaron la multa referida e igualmente la comprobación de la ejecución de las mismas y anulamos el extremo referente a la multa de diez mil pesetas por los intereses percibidos, por no ser en este punto concreto conforme a derecho la resolución recurrida, devolviendo a los interesados esta cantidad de diez mil pesetas y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

esta cantidad de diez mil pesetas y sin nacei expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suarez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

10966

RESOLUCION del Ayuntamiento de Marchena por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 4.SE que se tramita con motivo de las obras: Abastecimiento de agua a los pueblos del Plan Ecija, La Luisiana, Fuentes de Andalucía, Marchena, Arahal y Morón de la Frontera, término municipal de Marchena (Sevilla).

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de abril de 1975; en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de marzo de 1975, y en el periódico «Sevilla» de fecha 26 de marzo de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marchena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación; Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron

Resultando que las respectivas implimaciones transcutificion sin oposición alguna;
Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;
Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,
Esta Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva. Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Alcaldía.

Marchena, 9 de mayo de 1975. — El Alcalde-Presidente. — 4.098-A.